

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2017 – 00435, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora a folio 289 del cartulario y que la promotora del litigio no ha retirado los oficios de embargo librados desde diciembre de 2019.

  
**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora a folio 289 del cartulario, se procederá a correr traslado de la liquidación de crédito, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Por otro lado, una vez verificado el cartulario, se tiene que de folio 286 a 288 obra copia de los oficios de embargo librados por la secretaría del despacho a favor de la parte actora, sin que se verifique que los mismos hayan sido retirados, por lo que, se requerirá POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que informe si ya fueron retirados los enunciados documentos y de ser afirmativa esta premisa deberá allegar el oficio de los mismos debidamente tramitados.

En caso de ser negativa la anterior premisa, deberá solicitarse la remisión de los enunciados oficios al correo electrónico del apoderado de la promotora del litigio.

Una vez venza el término de traslado del crédito, se ingresará al despacho el proceso para resolver sobre el mismo.

Ahora, frente a la solicitud de oficiar a la entidad financiera DAVIVIENDA, está se negará toda vez que, como se advirtió previamente, no se tiene por acreditado el trámite efectuado de los oficios emitidos por esta sede judicial.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se allegó al expediente memorial de fecha 14 de septiembre de 2023, donde la dirección de consultorio jurídico de la Universidad de los Andes, designa a la estudiante MARIA NATALIA GAMBOA HERNANDEZ, para que continúe con las actuaciones de representación de la parte demandante en este proceso, este despacho autorizará en la presente providencia que la referida estudiante represente los intereses de la parte actora. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley 2113 de 2021, la cual prescribe:

*“ARTÍCULO 10. Continuidad en la prestación del servicio y la representación de los usuarios. Los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico atenderán de manera ininterrumpida los procesos que se*

*encuentren bajo su responsabilidad, la cual cesará en el momento en el que se realice la entrega formal de los mismos a los estudiantes que los sustituirán, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, de conformidad con lo que determine la Dirección del Consultorio Jurídico, quien definirá la fecha en que se hará la respectiva entrega...”*

Así las cosas, se negará la renuncia presentada por la estudiante prenombrada, hasta tanto, no se tenga certeza de la sustitución realizada por el estudiante Lorenzo Hernández Pastrana a Andrés Camilo Caro Parra, o se muestre la continuidad de las sustituciones de poderes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. CORRER** traslado por el término legal a la empresa ASISTIRTE SAS de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO. REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** al apoderado de la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 4 de diciembre de 2019 y retire los oficios de embargo, librados desde el 16 de diciembre de 2019.

**TERCERO: AUTORIZAR** la representación de la estudiante **MARIA NATALIA GAMBOA HERNANDEZ**, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de los Andes, identificada con cedula de ciudadanía 1.000.269.160, para que actúe en el presente proceso en representación de la parte demandante ANGEE GISELA CORREA MARIN.

**CUARTO: INGRESAR** al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Ernesto Ariza Salcedo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bc93d2f4178d63cf9c495e988b750a55abc525d18453a237eb63c791220ea5**

Documento generado en 30/11/2023 03:40:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**